LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-3382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIMA-LIMA-LIMA

"FALTA DE RECUPERO ECONÓMICO POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA PARA CAPACITACIÓN POR 24 MESES, ANTE INCUMPLIMIENTO DE PERMANENCIA EN LA ENTIDAD"

PERÍODO

22 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I-I

LIMA - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0092020233820 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2020-2-3382-SCE

"FALTA DE RECUPERO ECONÓMICO POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA PARA CAPACITACIÓN POR 24 MESES, ANTE INCUMPLIMIENTO DE PERMANENCIA EN LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	El Tribunal Constitucional no ha realizado el recupero del saldo pendiente de los recursos otorgados a servidor por licencia con goce de haber para capacitación en el extranjero, ante incumplimiento del compromiso de servir en la misma el doble del período de la licencia otorgada; ocasionando afectación a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÒN	19
VI.	RECOMENDACIÒN	20
VII.	APÉNDICES	21

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-3382-SCE

"FALTA DE RECUPERO ECONÓMICO POR LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADA PARA CAPACITACIÓN POR 24 MESES, ANTE INCUMPLIMIENTO DE PERMANENCIA EN LA ENTIDAD"

PERÍODO: 22 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-3382-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 147-2020/TC-OCI, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el Tribunal Constitucional cauteló el recupero económico de la licencia con goce de haber para capacitación otorgada a Especialista en Asuntos Jurisdiccionales II, ante su incumplimiento de permanencia en la Entidad, de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico corresponde a los Hechos con Presunta Irregularidad relacionados a lo dispuesto en la Resolución Administrativa n.° 047-2018-P/TC de 26 de febrero de 2018, mediante la cual se aceptó la renuncia del señor Jorge Luis León Vásquez, pese a no haber cumplido el compromiso de servir en el Tribunal Constitucional el doble de tiempo de la licencia por capacitación, por lo que el citado servidor al no cumplir con el referido compromiso, debía reembolsar los haberes percibidos desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014.

En este contexto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano efectuó la liquidación de beneficios sociales, liquidación de intereses y liquidación de devolución a realizar, determinando que a la fecha existe un importe pendiente de devolución.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 22 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

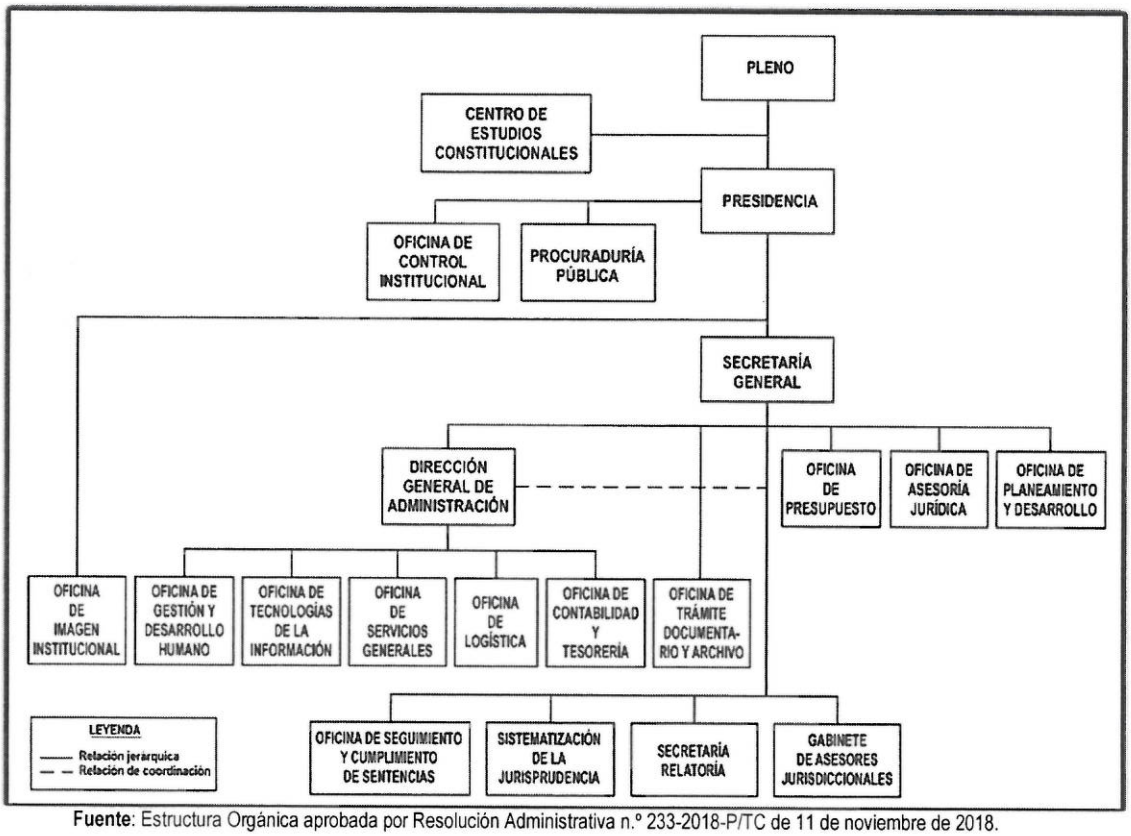
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

4. De la Entidad o dependencia

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente y pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Tribunal Constitucional:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Tribunal Constitucional



Fuente: Estructura Orgánica aprobada por Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de noviembre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO HA REALIZADO EL RECUPERO DEL SALDO PENDIENTE DE LOS RECURSOS OTORGADOS A SERVIDOR POR LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN EN EL EXTRANJERO, ANTE INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SERVIR EN LA MISMA EL DOBLE DEL PERÍODO DE LA LICENCIA OTORGADA; OCASIONANDO AFECTACIÓN A LA DISPONIBILIDAD Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO POR EL MONTO ESTIMADO DE S/ 180 290,89.

El Pleno del Tribunal Constitucional en su sesión del 17 de julio de 2012, acordó conceder la licencia con goce de haber por capacitación, solicitada por el señor Jorge Luis León Vásquez para realizar estudios de doctorado en Derecho Público en la Universidad de Hamburgo (Alemania) por el período de dos años, contados desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014 (24 meses), licencia que fue formalizada mediante Resolución de Dirección General n.º 032-2012-DIGA/TC de 24 de julio de 2012. En virtud de dicha licencia, el Tribunal Constitucional abonó al citado ex servidor las remuneraciones mensuales y demás beneficios sin existir una contraprestación efectiva de labores durante 24 meses.

Es de señalar que posteriormente el citado servidor se benefició con otras dos licencias sin goce de remuneraciones y, además, prestó servicios en la Entidad por un período que finalmente no cubrió el período establecido en el Documento de Compromiso de fecha 3 de octubre de 2014, documento en el cual el citado ex servidor se comprometió a trabajar en el Tribunal Constitucional el doble de tiempo de la licencia por estudios de doctorado concedida mediante Resolución Administrativa n.º 032-2012-DIGA/TC de 24 de julio de 2012.

Mediante Carta S/N de 22 de enero de 2018, el señor Jorge Luis León Vásquez presenta su renuncia al Tribunal Constitucional, la misma que es aceptada con Resolución Administrativa n.º 047-2018-P/TC de 26 de febrero de 2018. Según lo establecido en la precitada Resolución, el señor Jorge Luis León Vásquez renunció sin haber cumplido la "condición" a que se refiere el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), por lo que el citado servidor debía reembolsar los haberes percibidos desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014. En este contexto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (en adelante, OGDH) efectuó la liquidación de beneficios sociales, liquidación de intereses y liquidación de la devolución a realizar, determinando que el importe a devolver ascendía a S/ 292 915,80.

Sin embargo, a la fecha la Entidad a través de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no ha impulsado las gestiones administrativas y legales correspondientes a fin de lograr el recupero del saldo pendiente de los beneficios otorgados al señor Jorge Luis León Vásquez, afectando la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

Como antecedente se tiene que el Pleno del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), en su sesión del 17 de julio de 2012, acordó conceder la licencia con goce de haber por capacitación, al Señor Jorge Luis León Vásquez durante el período de 24 meses, contados desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, para realizar estudios de doctorado en Derecho Público en la Universidad de Hamburgo (Alemania). Dicha licencia fue formalizada con Resolución de Dirección General n.º 032-2012-DIGA/TC de 24 de julio de 2012. (**Apéndice n.° 3**).

Al respecto, cabe resaltar que cumplido el período de la licencia por capacitación en el extranjero, el citado ex servidor, el 3 de octubre de 2014 (en Hamburgo – Alemania), suscribió un DOCUMENTO DE COMPROMISO **(Apéndice n.° 4)**, cabe recalcar que el precitado documento fue suscrito en fecha posterior al otorgamiento de la licencia con goce de haber, en el cual se consignó lo siguiente:

> *"El suscrito, de acuerdo con los artículos 68 y 73 del Reglamento Interno de Trabajo, se compromete a servir en el Tribunal Constitucional el doble de tiempo de la licencia por estudios de doctorado, concedida mediante Resolución n.° 032-2012-DIGA/TC de fecha 24.07.2012".*

Asimismo, es de advertir que al ex servidor Jorge Luis León Vásquez se le otorgó otras dos licencias sin goce de remuneración tal como lo establece la Resolución de Dirección General n.° 50-2014-DIGA/TC de 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, que formaliza la licencia otorgada por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, y la Resolución Administrativa n.° 254-2016-P/TC de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°6)**, que aprueba la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor Jorge Luis León Vásquez con efectividad a partir del 3 de agosto de 2016 hasta el 2 de agosto de 2017. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Licencias sin goce de haber otorgadas al Sr. Jorge Luis León Vásquez después de su licencia con goce de haber

DOCUMENTO		LICENCIA	
N° / FECHA	SUSCRITO POR	Período	Meses
Resolución de la Dirección General n.° 050-2014-DIGA/TC, de 7 de julio de 2014.	Sra. Lucy Linares Ojeda, Directora General de Administración.	Del 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015	12 meses
Resolución Administrativa n.° 254-2016-P/TC, de 2 de agosto de 2016.	Dr. Manuel Miranda Canales, Presidente del Tribunal Constitucional.	Del 3 de agosto de 2016 al 2 de agosto de 2017	12 meses

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Oficio n.° 011-2020-OAJ/TC de 19 de octubre de 2020

Del cuadro anterior, se colige que el señor Jorge Luis León Vásquez se benefició de otras dos licencias (sin goce de remuneración) con la anuencia de los funcionarios del TC, los mismos que en mayor o menor grado contribuyeron a que el referido ex servidor no cumpla con el compromiso asumido.

Cabe resaltar que el citado ex servidor, el 2 de agosto de 2016 suscribió y firmó un documento de continuidad del compromiso asumido el 3 de octubre de 2014; este documento denominado "Compromiso" **(Apéndice n.° 7)**, precisa lo siguiente:

> *"El suscrito, de acuerdo con los artículos 68 y 63 del Reglamento Interno de Trabajo, se comprometió a servir en el Tribunal Constitucional el doble de tiempo otorgado en la licencia con goce de haber concedida mediante Resolución n.° 032-2012-DIGA/TC de fecha 24 de julio de 2012.*
> *(....) Por tal razón mediante el presente documento ME COMPROMETO a continuar con el compromiso antes descrito, y completar el tiempo restante al término de la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 254-2016-P/TC, caso contrario autorizo se me deduzca de ser el caso de la liquidación de mis beneficios sociales".*

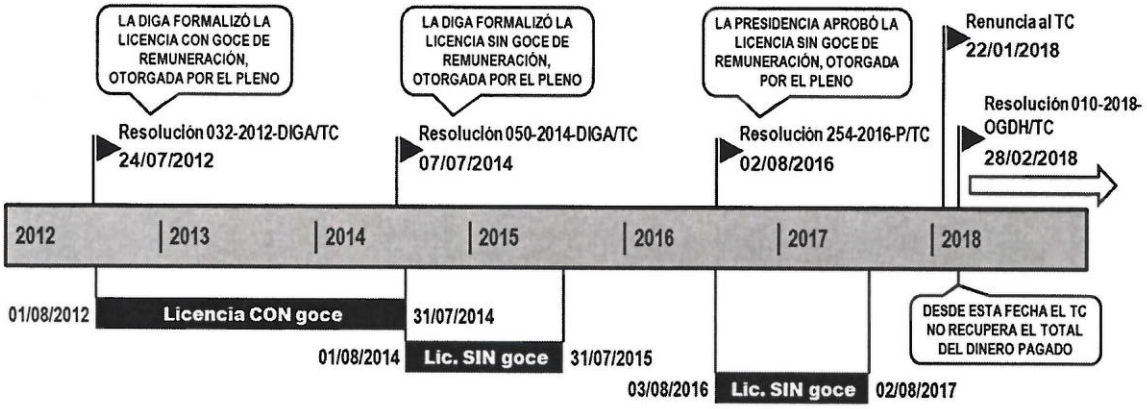
Con Carta s/n.° de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Jorge Luis León Vásquez presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, la misma que fue aceptada con Resolución Administrativa n.° 047-2018-P/TC de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**. Respecto de lo precisado en dicha Resolución, cabe resaltar lo establecido en el noveno considerando:"(...) *el señor Jorge Luis León Vásquez ha*

renunciado sin haber cumplido la "condición" a que se refiere el artículo 68 del RIT, (...) es de aplicación el artículo 74 del referido RIT, y, en consecuencia, Jorge Luis León Vásquez deberá reembolsar los haberes que percibió desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014 (...)".

Bajo el contexto indicado en el párrafo previo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano efectuó la liquidación de beneficios sociales, liquidación de intereses y liquidación de devolución a realizar, determinando que el importe a devolver ascendía a S/ 262 167,99, tal como consta en la Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

Con base en la información expuesta, se resumen los hechos más relevantes en el gráfico siguiente:

Gráfico n.°2
Línea de tiempo desde la emisión de la licencia con goce de haberes hasta la renuncia del ex servidor



Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad

En virtud de la licencia con goce de haber otorgada al ex servidor Jorge Luis León Vásquez y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", el Tribunal Constitucional abonó al señor Jorge Luis León Vásquez, sin existir una contraprestación efectiva de trabajo, 24 remuneraciones, que incluyen gratificaciones, aportes a ESSALUD, 2 bonificaciones por escolaridad, entre otros beneficios, además de haber generado los períodos vacacionales correspondientes, conforme lo acreditan las boletas de pago del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 11)** y compensación por tiempo de servicios (CTS).

En ese sentido, a través de la Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC[1] de 28 de febrero de 2018, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano reconoció el derecho de pago de beneficios sociales e intereses legales del Sr. Jorge Luis León Vásquez, generados hasta el 31 de enero de 2018, los cuales ascendieron a S/ 103 646,35; es así que, en virtud a lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Resolución, la oficina de Contabilidad y Finanzas emitió el Comprobante de Pago n.° 352 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 12**), por S/ 103 843,81, monto sobre el cual se realizó la retención del aporte obligatorio de AFP por el importe de S/ 1 746.41 y el monto de S/ 102 097,40 fue devuelto al Tesoro Público según el Comprobante de Pago n.° 353 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 13**), quedando en consecuencia un monto pendiente de recuperar por S/ 160 070,59 según se detalla en el siguiente cuadro:

1 Cabe precisar que la Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC de 28 de febrero de 2018, con la que se reconoció el derecho de pago de beneficios sociales e intereses legales del Sr. Jorge Luis León Vásquez, fue rectificada con la Resolución Jefatural n.° 034-2018-OGDH/TC de 21 de setiembre de 2018, en relación con el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios por S/ 141.67) y los interese legales por S/ 55.79, que hacen un total a favor de extrabajador por S/ 197,46.

Cuadro n.° 2
Determinación del saldo pendiente de recuperar al mes de febrero de 2018

Detalle	S/
Importe neto a devolver (deducido el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría)	262 167,99
(-) Importe que fue depositado al Tesoro Público (devolución)	(102 097,40)
Saldo pendiente de recuperar S/	**160 070,59**

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 352 y 353 de 28 de febrero de 2018.

En este contexto, el señor Jorge Luis León Vásquez con Carta S/N de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 14**) solicitó a la Presidencia del Tribunal Constitucional se emita una nueva liquidación adecuada, razonable y proporcional a sus beneficios laborales, invocando el derecho constitucional de interpretación más favorable al trabajador, solicitud que fue recepcionada por la presidencia del Tribunal Constitucional el 8 de marzo de 2018, en la que se advierte el proveído con firma del Presidente del TC, Magistrado Ernesto Blume, que señala: *"(...) pase a la OGDH y a la AJ para que informen sobre la procedencia o no del pedido formulado", fechado el 13 de marzo de 2018.*

En atención al citado proveído, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 021-2018-OAJ/TC de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 15),** en el que informa que en un caso análogo referido a la ex servidora Carolina Canales Cama, la OGDH optó por realizar el descuento proporcional, por el incumplimiento del compromiso de laborar el doble del período que duró la licencia otorgada, lo cual según su entender debía aplicarse de manera similar para el presente caso, por ser una interpretación más favorable al trabajador. Consta además en el precitado informe, un proveído del Presidente del TC, Magistrado Ernesto Blume, que señala: *"(...) visto el informe N° 021-2018-OAJ/TC vuelva a la jefatura de Asesoría Jurídica, a los efectos que precise la calificación procesal que corresponda al pedido formulado por el interesado mediante comunicación del 07 de marzo de 2018, y, de ser procedente, el trámite respectivo a seguir (...)",* consta el sello y firma del Presidente del TC.

Sobre el particular, habiendo transcurrido 7 meses de la renuncia del ex servidor antes citado, la señora Patricia Eugenia Rojas Mantilla, jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano mediante Cartas n.os 024-2018-OGDH/TC y 031-2018-OGDH/TC de fechas 28 de setiembre y 8 de noviembre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.° 16**), solicitó al señor Jorge Luis León Vásquez, la devolución del importe que adeuda por el incumplimiento de la compensación derivada de la licencia con goce de haberes por capacitación, otorgada desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, precisándose además que mantiene una deuda de S/ 159 817,45, importe que debe ser reintegrado a la Oficina de Contabilidad y Tesorería para ser revertida al Tesoro Público.

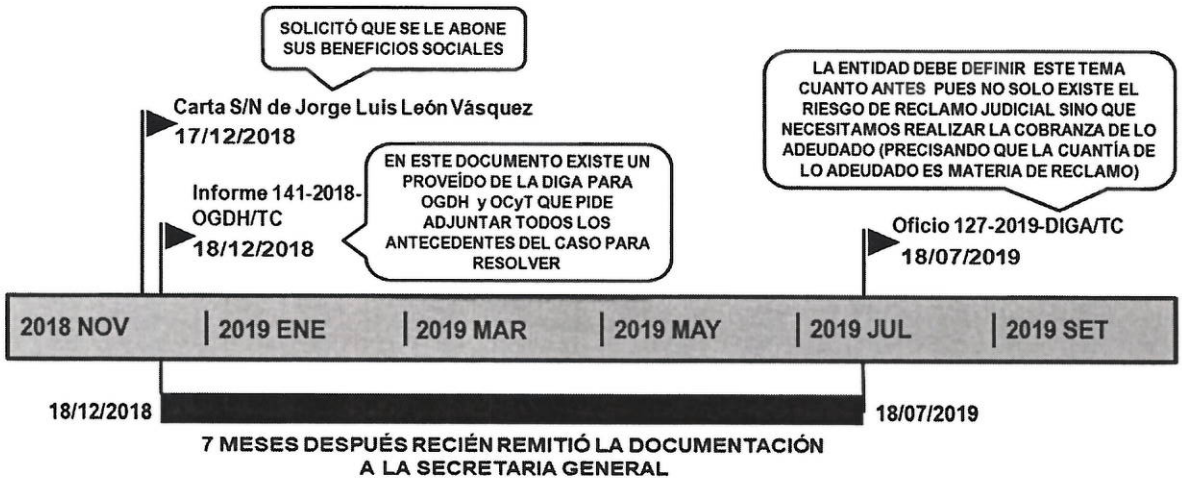
Al respecto, con Documento s/n.° de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), el señor Jorge Luis León Vásquez, da respuesta a las Cartas n.°s 024-2018-OGDH/TC y 031-2018-OGDH/TC, informando que considera que el rubro materia de devolución, denominado "incumplimiento de la compensación derivada de la licencia sin goce de haber por capacitación", no tiene asidero fáctico, ni base legal que lo sustente, motivo por el cual, el pedido para la devolución de la suma de S/ 159 817,45 debe dejarse sin efecto. Asimismo, solicita el pago, en el plazo de 48 horas, de su Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el mismo que fue puesto en conocimiento de la señora Laura Pilar Díaz Ugás, Directora General de Administración a través del Informe n.° 141-2018-OGDH/TC de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), el cual fue recepcionado el 19 de diciembre de 2018, en el cual obra un proveído suscrito y firmado por la Dirección General de Administración que señala: *"Para OGDH / OCyT, adjuntar todos los*

antecedentes del caso para resolver el fondo/ Registro contable". Así mismo, con Oficio n.º 012-2020-OCI/TC-SCEL de 9 de noviembre de 2020, se solicitó a la señora Patricia Rojas Mantilla, jefe (e) de la OGDH informe sobre las acciones adoptas en relación con el mencionado proveído; se recibió respuesta con Oficio n.º 128-2020-OGDH/TC, recibido el 12 de noviembre de 2020, donde precisa lo siguiente: *"(...) cumplo con informar que de inmediato se coordinó verbalmente con la Directora General de Administración, debido a que el referido informe fue entregado con toda la información concerniente al caso, con un total de 30 folios, como se advierte del archivo que se adjunta en formato pdf".*

Cabe acotar que en este lapso de tiempo, la señora Laura Díaz Ugás, Directora General de Administración, después de haber transcurrido 7 meses, remitió a Secretaría General el Oficio n.º 127-2019-DIGA/TC de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 19**), donde se detallan los antecedentes en relación con la renuncia del Señor Jorge Luis León Vásquez y menciona como último antecedente la Carta del Sr. León Vásquez de fecha 17 de diciembre de 2018, precisándose en el último párrafo del oficio lo siguiente:"*La entidad debe definir este tema cuanto antes, pues no solo existe el riesgo de reclamo judicial sino que necesitamos realizar la cobranza de lo adeudado (precisamente la cuantía de lo adeudado es materia del reclamo); la falta de atención de este tema, conlleva eventual responsabilidad administrativa y civil por lo que me permito sugerir que teniendo en cuenta las recargadas labores de la Presidencia, delegue facultades a la Secretaría General para resolver*".

Con base a la información expuesta se ha detallado el tiempo transcurrido, para que la jefatura de la Dirección General de Administración emita el Oficio n.° 127-2019-DIGA/TC de 18 de julio de 2020, conforme el siguiente gráfico.

Gráfico n.°3
Línea de tiempo para emisión del Oficio n.º 127-2019-DIGA/TC



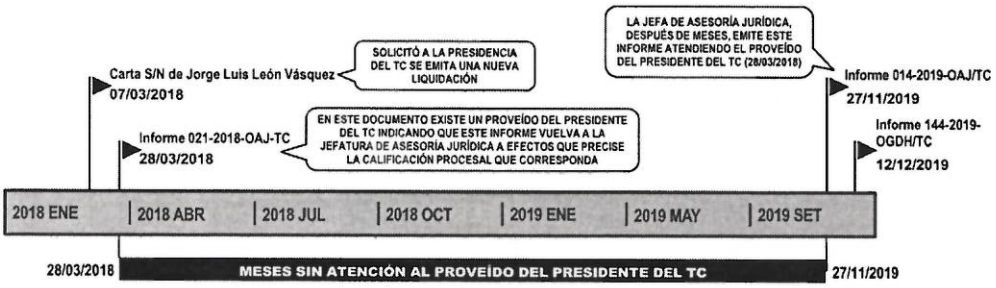
Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad

De otro lado, con Informe n.° 014-2019-OAJ/TC de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, luego de haber transcurrido varios meses, la señora Nathalie Mejía Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, estima que: el pedido del señor Jorge Luis León Vásquez debe ser calificado como una reconsideración de la Resolución n.° 047-2018-P/TC, en el extremo en el que señala un monto de la liquidación de beneficios sociales; es decir, el noveno considerando de la aludida resolución, recomendando que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe revisar dicha liquidación y proponer, de ser el caso, la modificación de la citada resolución, atendiendo a la interpretación más favorable al trabajador, consagrado en la Constitución, como es el reconocer el tiempo que el señor León Vásquez ha retribuido con labores efectivas en el Tribunal Constitucional luego de terminada la licencia que se le otorgó, es de

resaltar que el presente informe fue emitido en virtud de lo señalado en el proveído del Informe n.° 021-2018-OAJ/TC de 28 de marzo de 2018, no tomando en consideración los plazos razonables para la atención de lo solicitado por la Presidencia.

Con base en la información previa se ha elaborado el gráfico siguiente:

Gráfico n.°4
Línea de tiempo sobre el Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica



Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad

En ese sentido, con Informe n.° 144-2019-OGDH/TC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, en virtud de lo proveído en el Informe n.° 014-2019-OAJ/TC señala: *"(...)se ha realizado en el marco de los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad recogidos del Informe N° 14-2019-OAJ/TC de la Asesora Jurídica, sin afectar los recursos del Estado ni de los del ex trabajador (...)*", adjuntando una nueva liquidación, en la que se tomó como base los ingresos percibidos y los beneficios generados durante el tiempo que duró la capacitación del señor León Vásquez, así como el tiempo laborado desde el término de la licencia que se le otorgó hasta la fecha de su renuncia. Conforme a la referida liquidación, el mencionado ex asesor debe devolver al Tesoro Público, con la deducción del Impuesto a la Renta, el importe de S/ 166 505,58.

De lo antes mencionado, en el Informe n.° 144-2019-OGDH/TC de 12 de diciembre de 2019, obra una anotación firmada y suscrita por la Secretaría General que indica "pase a Asesoría Jurídica visto el Informe de OGDH proceda a elaborar la RA correspondiente"; no obstante, la Resolución Administrativa no ha sido emitida a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

Complementariamente, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico efectuó el análisis de los datos contenidos en las Boletas de Pago del Sr. Jorge Luis León Vásquez (**Apéndice n.° 22**), correspondientes al período de licencia con goce de haber del período entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2014 (los mismos que fueron remitidos con Oficio n.° 125-2020-OGDH/TC de 3 de noviembre de 2020) y otros documentos emitidos por la OGDH. Dicho análisis se resume en el cuadro siguiente:

010

Cuadro n.° 3
Resumen de Saldo pendiente de devolver (estimado) por el Sr. Jorge Luis León Vásquez
(Al 16 de noviembre de 2020)

CONCEPTO	IMPORTE S/	COMENTARIOS
Remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y Escolaridad	253 875,45	Según análisis de la Comisión de Control.
Aportes a EsSalud	19 102,31	
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	21 341,67	Importes tomados de la Determinación de Adeudo efectuada por la OGDH, según Informe n.° 144-2019-OGDH/TC de 12 diciembre de 2019.
Compensación Vacacional	18150,00	
Interés Legal de la CTS	1 745,75	
Total S/	**314 215,18**	
Menos: Retenciones de Renta de Quinta Categoría	31 826,89	Según análisis de la Comisión de Control.
Importe Total a devolver a la fecha S/	**282 388,29**	
Menos: Importe revertido al Tesoro Público - febrero 2018	102 097,40	C/P n.° 353 de 28 de febrero de 2018.
Saldo pendiente de devolver a la fecha S/	**180 290,89**	Importe estimado. Faltan considerar otros beneficios que se hayan otorgado durante el periodo de licencia con goce de haber.

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Informe n.° 144-2019-OGDH/TC.

Consecuentemente, mediante Oficio n.° 008-2020OCI/TC-SCEL de 6 de noviembre de 2020, se solicitó a la OGDH nos aclare algunas diferencias en relación con los cálculos efectuados por la OGDH y la evaluación efectuada por la Comisión de Control antes descrita. Se recibió respuesta con Oficio n.° 129-2020-OGDH/TC de 11 de noviembre de 2020, donde se precisa lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Consolidado de consultas de la Comisión de Control y respuestas de la jefa de la OGDH

CONSULTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL	COMENTARIOS EFECTUADOS POR LA OGDH
1. Exponga la justificación técnica y/o legal de no haber considerado dentro del importe a devolver por el Sr. Jorge Luis León Vásquez, lo referido a las aportaciones a Essalud por **S/ 19 102,31** efectuadas por el TC en su condición de empleador.	1. (..), debo manifestar que la determinación de adeudo por incumplimiento de periodo compensatorio por el otorgamiento de la licencia por capacitación al mencionado exservidor fue elaborada en base al Informe Legal N.° 014-2019-OAJ/TC, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en el cual, apelando a los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad — así como la interpretación más favorable al trabajador para no vulnerar los derechos laborales que el Tribunal Constitucional está obligado a proteger—, invocó como antecedente a seguir la liquidación efectuada en un caso similar, correspondiente a la exservidora Carolina Canales Cama, liquidación en la cual no se contempló la devolución de los aportes a EsSalud.
2. Existe diferencia en el importe de las retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Según la Comisión de Control se ha determinado el monto de S/ 30 559,14; sin embargo, en la documentación sustentatoria de la Resolución Jefatural n.° 034-2018-OGDH/TC de 21 de setiembre de 2018 (resolución que rectifica la Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC), se consigna un importe de S/ 31 000,95; además que en la documentación adjunta al Informe n.° 144-2019-OGDH/TC de 12 de diciembre de 2019 se consigna como importe retenido S/ 31 826,89.	2. En cuanto a la diferencia existente entre el importe de las retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría determinado por la Comisión de Control (S/ 30 559,14) y el considerado como antecedente para la emisión de la Resolución Jefatural n.° 034-2018- OGDH/TC (S/ 31 000.95), es pertinente señalar que la Resolución Jefatural 034-2018-OGDH/TC, rectifica los importes por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios e Intereses Legales, como se muestra en la imagen siguiente, es decir, no se rectificó el importe de S/ 31 000.95, pues este se determinó en la Resolución Jefatural 010- 2020-OGDH/TC, de fecha 28 de febrero de 2018 (..) Respecto del importe calculado en el anexo del informe 144-2019-OGDH/TC, este se realizó teniendo en cuenta los descuentos efectuados en el periodo de agosto de 2012 a julio de 2014, dicha información se extrajo de los resúmenes anuales del trabajador del Sistema de Planillas de Personal. (...) . (...) En ese sentido, al resumen de pagos efectuados al señor Jorge Luis León Vásquez de agosto de 2012 a julio de 2014 elaborado por la

011

CONSULTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL	COMENTARIOS EFECTUADOS POR LA OGDH
	Comisión de Control se debe sumar el importe de enero 2014 que corresponde al descuento de 5ta. categoría de la remuneración del referido mes (S/ 1267.75), dado que solamente se consideró el descuento efectuado al pago de la asignación familiar reconocida a favor de los trabajadores del Tribunal Constitucional en diciembre de 2013 y que fue abonada en enero 2014.
3. En la documentación adjunta al Informe n.° 144-2019-OGDH/TC de 12 de diciembre de 2019, denominada DETERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PERÍODO COMPENSATORIO POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN, en el rubro correspondiente a "Remuneración percibida en el período de la capacitación", se consigna que por concepto de Asignación Familiar se pagó S/ 75,00 por 24 meses, sin embargo del análisis efectuado se verifica que dicho beneficio fue otorgado recién desde el mes de febrero de 2014. Asimismo, el concepto de Asignación Familiar (S/ 75,00) se ha agregado en los rubros "Gratificación percibida en el período de capacitación"; "Bonificación excepcional percibida" y Compensación vacacional" en periodos anteriores a pesar que dicho beneficio fue otorgado recién desde el mes de febrero de 2014.	3. En lo relacionado al pago del concepto de Asignación Familiar de S/ 75,00 por 24 meses abonados al señor León Vásquez, comunico a usted que mediante la Resolución Administrativa n.° 165-2013-P/TC, de fecha 27 de diciembre de 2013, cuya copia se adjunta al presente oficio, se restableció el derecho al beneficio por concepto de Asignación Familiar a favor de los trabajadores del Tribunal Constitucional, regularizando los devengados generados desde el 1 de diciembre de 2001 hasta la fecha de expedición de la referida resolución. (...)

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Oficio n.° 129-2020-OGDH/TC de 11 de noviembre de 2020.

En relación con la información vertida en el cuadro precedente por la jefa de la OGDH, respecto del numeral 1, en la que señala que la determinación del adeudo por incumplimiento del período compensatorio por el otorgamiento de la licencia por capacitación al mencionado ex servidor, fue elaborada en base al Informe Legal n.° 014-2019-OAJ/TC, el cual apelaba a los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, así como la interpretación más favorable al trabajador, para no vulnerar los derechos laborales y el tomar como antecedente un caso similar, resulta ser una apreciación subjetiva teniendo en consideración que los recursos utilizados son públicos, los cuales deben ser usados de manera racional y garantizando el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, máxime si el ex servidor percibió remuneración mensual y otros beneficios sin realizar trabajo efectivo, asimismo cabe recalcar que incumplió el compromiso asumido.

A continuación se resume los documentos elaborados por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, en donde consta el cálculo referido a la "Liquidación de Devolución a realizar por Incumplimiento de Compensación de la Licencia de Capacitación" del señor Jorge Luis León Vásquez, donde se evidencian las omisiones y observaciones detalladas en el párrafo precedente. Al respecto se tiene el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de documentos de la OGDH - Liquidación de Devolución

Documento	Fecha	Descripción	Importe S/
Resolución Administrativa n.° 047-2018-P/TC	26 de febrero de 2018	Aceptan renuncia del Sr. León Vásquez.	292 915,80
Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC	28 de febrero de 2018	Se reconoció el derecho de pago de beneficios sociales.	92 592,35
Resolución Jefatural n.° 034-2018-OGDH/TC	21 de setiembre de 2018	Rectifica la Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC. (*)	292 915,80
Informe n.° 144-2019-OGDH/TC	12 de diciembre de 2019	Análisis de la liquidación de adeudo del Sr. León Vásquez, en base a los ingresos percibidos y beneficios generados en 2 años.	297 755,80

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad
(*) Solo se rectificó el importe de la Compensación por Tiempo de Servicios y los intereses legales.

Cabe acotar que mediante oficio n.º 139-2020/TC-OCI de 13 octubre de 2020, se solicitó a la señora Marybel Lugo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informe sobre lo actuado a la fecha, en relación con la renuncia del Sr. Jorge Luis León Vásquez y hechos subsecuentes que guardan relación con la Resolución Administrativa n.º 047-2018-P/TV de 26 de febrero de 2018. Se recibió respuesta con Oficio n.º 011-2020-OAJ/TC de 19 de octubre de 2020, donde se hace un resumen cronológico de los hechos, precisando que el último documento que se tiene es el Informe n.º 144-2019-OGDH/TC de 12 de diciembre de 2019 de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, adjuntando una nueva liquidación, en la que se tomó como base los ingreso percibidos y los beneficios generados durante el período de capacitación, así como el tiempo laborado desde el término de la licencia que se le otorgó hasta la fecha de su renuncia, precisándose que el monto a devolver al Tesoro Público, luego de deducido el impuesto a la renta, asciende a S/ 166 505,58. En este punto se evidencia que a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico, está pendiente que se emita la Resolución Administrativa dando respuesta al pedido formulado por el Sr. León Vásquez, según su Documento s/n de 17 de diciembre de 2018 con el que dio respuesta a las Cartas n.°s024-2018-OGDH/TC y 031-2018-OGDH/TC.

Además, mediante Oficio n.º 013-2020-OCI/TC-SCEL de 10 de noviembre de 2020, se solicitó a la Directora General de Administración informe sobre las acciones adoptadas o coordinaciones que efectuó, desde la fecha que asumió funciones en la DIGA, en relación con el proveído de la ex Directora General de Administración de 19 de diciembre de 2018, que consta en el Informe n.º 141-2018-OGDH/TC de 18 de diciembre de 2018, donde se indica: *"adjuntar todos los antecedentes del caso para resolver el fondo"*. Se recibió respuesta con Oficio n.º 168-2020-DIGA/TC de 11 de noviembre de 2020, donde precisa: "(...) *debo indicar que como parte de la entrega de cargo realizada a la suscrita con fecha 16 de Enero del 2020 no se recibió como documento pendiente de atención el Informe N° 141-2018-OGDH/TC para lo cual adjuntamos al presente copia del acta de la entrega de cargo.*"

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- ✓ **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al31 de diciembre de 2018.

  "Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
  Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
  Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicado el 16 de setiembre de 2018, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

  "Artículo 18°.- Los Ingresos Públicos
  18.1. Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. (...)".

La situación expuesta ha afectado la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89; como consecuencia de no haber realizado e impulsado las gestiones administrativas y legales dentro de los plazos razonables, por parte de la Dirección General de Administración, Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de lograr el recupero del saldo pendiente de los beneficios otorgados al señor Jorge Luis León Vásquez.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones a las mismas, conforme al **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Laura Pilar Díaz Ugás**, con Documento Nacional de Identidad n.° 08717450, Directora General de Administración, en el período del 1 de marzo de 2018 al 15 de enero de 2020, designada con Resolución Administrativa n.° 052-2018-P/TC de 01 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE-TC de 16 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, quien con documento s/n de18 de noviembre de 2020, recibido el 19 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

  De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 23)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quien en su condición de Directora General de Administración recepcionó el Informe n.° 141-2018-OGDH/TC, de 18 de noviembre de 2018, en el que se le comunicó la negativa del señor Jorge Luis León Vásquez de realizar el pago del adeudo pendiente, siendo que dejó transcurrir siete (7) meses para luego informar a la Secretaría General a través del Oficio n.° 127-2019-DIGA/TC de 18 de julio de 2019 señalando que el ex servidor, ante los requerimientos de pago formulados por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, cursó Carta s/n.° de 17 de diciembre de 2018 manifestando su negativa de realizar el pago, expresando que lo que se le ha solicitado devolver no tiene asidero legal y que la retención de S/ 102 097,40 efectuada con cargo a su compensación por tiempo de servicios transgrede la Ley, por lo que solicita su devolución. Cabe señalar que en el último párrafo del oficio n.° 127-2019-DIGA/TC señala lo siguiente: *"La entidad debe definir este tema cuanto antes, pues no solo existe el riesgo de reclamo judicial sino que necesitamos realizar la cobranza de lo adeudado (precisamente la cuantía de lo adeudado es materia del reclamo); la falta de atención de este tema, conlleva eventual responsabilidad administrativa y civil por lo que me permito sugerir que teniendo en cuenta las recargadas labores de la Presidencia, delegue facultades a la Secretaría General para resolver"*.

  Hechos que han conllevado a que se haya afectado la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89, como consecuencia de no haber realizado e impulsado las gestiones administrativas, dentro de los plazos razonables, por parte de la Directora General de Administración, a fin de lograr el recupero del saldo pendiente de los beneficios otorgados al señor Jorge Luis León Vásquez por el incumplimiento de su compromiso de permanecer en la Entidad. Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

  Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, referido a las funciones de la Dirección General de Administración: *"(...) a) Dirigir el funcionamiento de las áreas a su cargo;(...) o). Las demás funciones que, conforme a ley sean inherentes al cargo, así como las demás que le asigne la Secretaría General"*.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, de la plaza n.° 064 correspondiente al cargo de Director General de Administración, que prevé como funciones específicas: "a*) Planificar, coordinar y dirigir las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y recursos humanos, de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes aplicables a la Administración Pública; b) Coordinar y cumplir con las disposiciones técnico-legales para la adecuada gestión de los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería (...) m) Las demás funciones que le asigne el Presidente y el Secretario General, en el ámbito de su competencia funcional".* Y su función prevista para el Director General de Administración en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, referida a *"(...) Dirigir y evaluar la gestión de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y de ser el caso Recursos Humanos, promoviendo la mejora continua de los mismos. (...) Establecer vínculos de coordinación interna y con otras entidades en materia de su competencia, Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son de competencia, Realizar otras funciones asignadas por su superior jerárquico".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Laura Pilar Díaz Ugás**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la Entidad).

- Señora **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales**, con Documento Nacional de Identidad n.º 08763360, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional, en el período comprendido del 27 de setiembre de 2007 al 8 de enero de 2020, designada con Resolución Administrativa n.° 068-2007-P/TC de 24 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 25)**, mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-TC de 16 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, quien con documento s/n de 19 de noviembre de 2020, recibido el 19 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones documentadas.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 23)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quien en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, recepcionó el proveído que el Presidente del Tribunal Constitucional realizó en la Carta s/n.º de 7 de marzo de 2018 que señala*: "(...) pase a la OGDH y a la AJ para que informen sobre la procedencia o no del pedido formulado*", fechado el 13 de marzo de 2018, el cual fue atendido con el Informe n.° 021-2018-OAJ/TC de 28 de marzo de 2018 mediante el que informa que en un caso análogo, referido a la ex servidora Carolina Canales Cama, la OGDH optó por realizar el descuento proporcional por el incumplimiento del compromiso de laborar el doble del período que duró la licencia otorgada lo cual, según su entender, debía aplicarse de manera similar para el presente caso por ser una interpretación más favorable al trabajador, hecho que evidencia que no se ha garantizado la salvaguarda de los intereses del Tribunal Constitucional; aunado a ello, en el precitado informe obra un proveído del presidente del TC que señala: *"(...) visto el informe N° 021-2018-OAJ/TC vuelva a la jefatura de Asesoría Jurídica, a los efectos que precise la calificación*

procesal que corresponda al pedido formulado por el interesado mediante comunicación del 07 de marzo de 2018, y, de ser procedente, el trámite respectivo a seguir (...)", consta el sello y firma del presidente del TC.

Sobre el particular, con Informe n.° 014-2019-OAJ/TC de 27 de noviembre de 2019 luego de haber transcurrido varios meses, la Oficina de Asesoría Jurídica estima que el pedido del señor Jorge Luis León Vásquez debe ser calificado como una reconsideración de la Resolución n.° 047-2018-P/TC en el extremo en el que señala un monto de la liquidación de beneficios sociales; es decir, el noveno considerando de la aludida resolución, recomendando que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano debe revisar dicha liquidación y proponer, de ser el caso, la modificación de la citada resolución atendiendo a la interpretación más favorable al trabajador consagrado en la Constitución como es el reconocer el tiempo que el señor León Vásquez ha retribuido con labores efectivas en el Tribunal Constitucional luego de terminada la licencia que se le otorgó; evidenciándose que no se ha tenido en consideración para su atención la aplicación de un plazo razonable para la atención de lo solicitado por la presidencia del TC; asimismo, es de advertir que tanto en el Informe n.° 021-2018-OAJ/TC de 28 de marzo de 2018 y el Informe n.° 014-2019-OAJ/TC de 27 de noviembre de 2019, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica no ha cautelado la protección de los recursos públicos de la Entidad.

La situación expuesta ha afectado la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89 como consecuencia de no haber emitido informe técnico legal dentro de un plazo razonable por parte de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de lograr el recupero del saldo pendiente de los beneficios otorgados al señor Jorge Luis León Vásquez por el incumplimiento de su compromiso de permanecer en la Entidad. Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, referido a las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: *"(...) a) Asesorar y absolver consultas formuladas por la Alta Dirección respecto al contenido y alcance jurídico legal de los dispositivos legales y normativos relacionados al Tribunal Constitucional; b) Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico-legal de los dispositivos legales normativos relacionados al Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder; (...) g) Emitir opinión jurídico-legal sobre los expedientes y asuntos administrativos sometidos a su consideración; (...) i) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección"*; modificado por Resolución Administrativa n.° 209-2018-P/TC de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, artículo 22°, referido a las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: *"(...)g) Emitir opinión jurídico-legal sobre los expedientes y asuntos administrativos sometidos a su consideración; (...), i) Las demás funciones que, conforme a ley, sean inherentes al cargo, así como las demás que le asigne la Secretaría General"*; modificada por Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, artículo 22°, referido a las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: *"(...) b) Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico-legal de los dispositivos legales y normativos relacionados con el Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder; (...) g) Emitir opinión jurídico-legal sobre los expedientes y asuntos administrativos, sometidos a su consideración; l) Las demás funciones que, conforme a ley sean inherentes al cargo, así como las demás que le asigne la Secretaría General"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015

(Apéndice n.° 28), respecto de la plaza n.° 061 correspondiente al cargo de Jefe de Asesoría Jurídica que prevé como funciones específicas: *"k) Asesorar, emitir opinión y atender las consultas formuladas por la Alta Dirección y demás unidades orgánicas, respecto al contenido y alcance jurídico de los dispositivos legales y normativos relacionados con la actividad institucional; (...) m) Desempeñar otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia funcional"*; y, su función prevista para el Jefe de Asesoría Jurídica en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, referida a *"(...) Conduce, planifica, ejecutar y validar las actividades de asesoría jurídica, de acuerdo a la normativa vigente. Emite opinión legal sobre proyectos de normativas y asuntos jurídicos en la entidad. Asesora y absuelve consultas formuladas por la alta dirección respecto al contenido y alcance jurídico legal de los dispositivos legales normativos.(...) Asesora técnicamente a otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, a otras entidades en materia legal. Y demás funciones que le asigne el superior jerárquico en el ámbito de su competencia".*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la Entidad).

- **Patricia Eugenia Rojas Mantilla**, con Documento Nacional de Identidad n.° 29737777 jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, en el período comprendido del 3 de abril de 2018 a la fecha, designada con Resolución Administrativa n.° 081-2018-P/TC de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020/OCI-SCE-TC de 16 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, quien con documento s/n de 24 de noviembre de 2020, recibido el 24 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones documentadas.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 23)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quien en su condición de Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, siendo responsable de supervisar las desvinculaciones del personal del Tribunal Constitucional, al haberse emitido la Resolución Administrativa n.° 047-2018-P/TC de 26 de febrero de 2018 (que establecía el monto a devolver por parte del señor Jorge Luis León Vásquez) permitió que transcurran siete (7) meses desde la renuncia del referido ex servidor para recién realizar el requerimiento del pago por adeudo pendiente, el mismo que se realizó mediante Cartas n.os 024-2018-OGDH/TC y 031-2018-OGDH/TC de fechas 28 de setiembre de 2018 y 8 de noviembre de 2018 respectivamente.

Finalmente, el señor Jorge Luis León Vásquez respondió a los requerimientos del Tribunal Constitucional mediante documento s/n.° de 17 de diciembre de 2018 en el que precisa: *"(...) que el rubro materia de devolución, denominado "incumplimiento de la compensación derivada de la licencia sin goce de haber por capacitación", no tiene asidero fáctico, ni base legal que lo sustente*

(...)"; este documento fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Administración a través del Informe n.°141-2018-OGDH/TC de 18 de diciembre de 2018 y recepcionado por dicha unidad orgánica el 19 de diciembre de 2018, quedando registrado un proveído suscrito y firmado por la Dirección General de Administración.

La situación expuesta ha afectado la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89 como consecuencia de no haber realizado e impulsado las gestiones administrativas dentro de los plazos razonables, por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la cual era Jefe, a fin de lograr el recupero del saldo pendiente de los beneficios otorgados al señor Jorge Luis León Vásquez por el incumplimiento de su compromiso de permanecer en la Entidad. Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411"Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y el I numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Aunado a ello, incumplió las funciones establecidas en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 29**), referido a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: *"(...) a)Asesorar a la Alta Dirección en materia de gestión de capital humano (...) g) Mantener información clasificada del recurso humano institucional para brindar soporte necesario a la toma de decisiones de la Alta Dirección; (...) h) Supervisar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...) z) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General"*; modificado por Resolución Administrativa n.° 209-2018-P/TC de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, artículo 32°, referido a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: *"(...) a) Conducir, supervisar, planificar, ejecutar, evaluar y controlar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...) d) Planificar, organizar, dirigir, conducir, ejecutar y controlar la vinculación y desvinculaciones(...) g) Mantener información clasificada del recurso humano institucional para brindar soporte necesario a la toma de decisiones; (...) l) Elaborar las planillas de remuneraciones, reintegros, retribuciones y demás ingresos de personal bajo todas las modalidades de contratación vigente en el Tribunal Constitucional, incluido el pago de pensiones y de prácticas profesionales y pre profesionales; así como la liquidación de beneficios sociales; (...) y) Las demás funciones que, conforme a ley sean inherentes al cargo, así como las demás que le asigne la Dirección General de Administración"*; modificada por Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, artículo 32°, referido a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: *"(...) a) Conducir, supervisar, planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, (...) d) Planificar, organizar, dirigir, conducir, ejecutar y controlar la vinculación y desvinculaciones, (...) g) Mantener información clasificada del recurso humano institucional para brindar soporte necesario a la toma de decisiones, (...) l) Elaborar las planillas de remuneraciones, reintegros, retribuciones y demás ingresos de personal bajo todas las modalidades de vigente en el Tribunal Constitucional (...) así como la liquidación de beneficios sociales; (...) y) Las demás funciones que, conforme a ley sean inherentes al cargo, así como las demás que le asigne la Dirección General de Administración"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, respecto de la plaza n.° 068 correspondiente al cargo de Jefe de Personal, que prevé como funciones específicas: "k*) Aplicar de ser el caso estrategias de conciliación; (...) j) Otras funciones que le asigne el Director General de Administración"; así como,* su función prevista para el Jefe de Gestión y Desarrollo Humano en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, referida a *"(...) Supervisa la administración de (...) desvinculaciones,*

compensaciones (...) del personal que conforma el Tribunal (...) Establece vínculos de coordinación interna y con otras entidades en materia de su competencia (...) Mantiene información clasificada del recurso humano institucional a fin de brindar soporte necesario a la toma de decisiones de la Alta Dirección (...) Y demás funciones que le asigne el Secretario General en el ámbito de su competencia".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, la misma que establece como uno de los deberes de la función pública que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Patricia Eugenia Rojas Mantilla**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la Entidad).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "El Tribunal Constitucional no ha realizado el recupero del saldo pendiente de los recursos otorgados a servidor por licencia con goce de haber para capacitación en el extranjero, ante incumplimiento del compromiso de servir en la misma, el doble del período de la licencia otorgada; ocasionando la afectación a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Tribunal Constitucional, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha identificado que el Tribunal Constitucional no ha realizado el recupero del saldo pendiente de los recursos otorgados a servidor por licencia con goce de haber para capacitación en el extranjero, ante incumplimiento del compromiso de servir en la misma, el doble del período de la licencia otorgada, como consecuencia de no haber realizado e impulsado las gestiones administrativas y legales dentro de los plazos razonables, así como al no haber cautelado los recursos de la Entidad, por parte de la Dirección General de Administración, Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de lograr el recupero del saldo pendiente, ocasionando afectación a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89.

Los hechos revelados no son concordantes con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Publicado el 8 de diciembre de 2004 y el numeral 18.1 del artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACION

Al Presidente del Tribunal Constitucional:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Tribunal Constitucional comprendidos en el hecho irregular *"El Tribunal Constitucional no ha realizado el recupero del saldo pendiente de los recursos otorgados a servidor por licencia con goce de haber para capacitación en el extranjero, ante incumplimiento del compromiso de servir en la misma el doble del período de la licencia otorgada; ocasionando afectación a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Estado por el monto estimado de S/ 180 290,89"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	:	Copia fedateada de la Resolución de Dirección General n.° 032-2012-DIGA/TC de 24 de julio de 2012, que adjunta copia fedateada del Memorando n.° 014-2012-AJ/TC y copias simples del Memorando n.° 097-2012-DIGA/TC y de la solicitud de licencia del Señor Jorge León Vásquez.
Apéndice n.° 4	:	Copia simple del Documento de Compromiso de 3 de octubre de 2014 suscrito por el señor Jorge Luis León Vásquez.
Apéndice n.° 5	:	Copia simple de la Resolución de Dirección General n.° 50-2014-DIGA/TC de 7 de julio de 2014.
Apéndice n.° 6	:	Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 254-2016-P/TC de 2 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada del Compromiso del 2 de agosto de 2016, suscrito por el señor Jorge Luis León Vásquez.
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada de la Carta S/N de 22 de enero de 2018, suscrito por el señor Jorge Luis León Vásquez, mediante cual renuncia al Tribunal Constitucional.
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 047-2018-P/TC de 26 de febrero de 2018, que adjunta anexos en copia simple y copias fedateadas de los Informes n.°s 011-2018-AOAJ/TC y 013-2018-AOJ/TC
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 010-2018-OGDH/TC de 28 de febrero de 2018 y copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 034-2018-OGDH/TC de 21 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada de las Boletas de Pago del período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2014 del señor Jorge Luis León Vásquez.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 352 de 28 de febrero de 2018 y anexos fedateados.
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 353 de 28 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada de la Carta S/N de 7 de marzo de 2018, suscrito por el señor Jorge Luis León Vásquez.
Apéndice n.° 15	:	Copia simple del Informe n.° 021-2018-OAJ/TC de 28 de marzo de 2018, suscrita por la Jefa de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de las Cartas n.°s 024-2018-OGDH/TC y 031- 2018-OGDH/TC fechas 28 de setiembre y 8 de noviembre de 2018, mediante cual se hace requerimientos de pago.
Apéndice n.° 17	:	Copia simple del documento S/N de 17 de diciembre de 2018, suscrito por señor Jorge Luis León Vásquez.
Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada del Informe n.°141-2018-OGDH/TC de 18 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 19	:	Copia simple del Oficio n.° 127-2019-DIGA/TC de 18 de julio de 2019.
Apéndice n.° 20	:	Copia fedateada del Informe n.° 014-2019-OAJ/TC de 27 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada del Informe n.° 144-2019-OGDH/TC de 12 de diciembre de 2019 y anexos en copia simple.
Apéndice n.° 22	:	Cuadro original con el análisis de los datos contenidos en las Boletas de Pago del Señor Jorge Luis León Vásquez.
Apéndice n.° 23	:	Copia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 001, 002 y 003-2020-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

2020/OCI-SCEL-TC de 16 de noviembre de 2020; Copias Autenticadas de los Comentarios presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos (se adjunta anexos en copia simple) y Evaluación de los Comentarios de las personas comprendidas en el pliego de hechos con evidencia de irregularidad.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 052-2018-P/TC designando a la señora Laura Pilar Díaz Ugás como Directora de General de Administración del Tribunal Constitucional y copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 008-2020-P/TC, aceptando la renuncia de la señora Laura Pilar Díaz Ugás como Directora de General de Administración.

Apéndice n.° 25 : Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 068-2007-P/TC de 24 de setiembre de 2007 designado a la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, como Jefa de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional y Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 013-2020-P/TC de 9 de enero de 2020 por la Rotación de la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 081-2018-P/TC de 03 de abril de 2018 designando a la señora Patricia Eugenia Rojas Mantilla, como Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional.

Apéndice n.° 27 : Copia Simple del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 233-2018-P/TC de 11 de diciembre de 2018 (parte pertinente a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, Dirección General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica)

Apéndice n.° 28 : Copia Simple del Manual de Organización de Funciones, modificada con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 (parte pertinente a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, Dirección General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica).

Apéndice n.° 29 : Copia Simple del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 (parte pertinente a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y Oficina de Asesoría Jurídica).

Apéndice n.° 30 : Copia Simple del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 209-2018-P/TC de 8 de noviembre de 2018 (parte pertinente a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y Oficina de Asesoría Jurídica).

Apéndice n.° 31 : Copia Simple del Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 (parte pertinente a las funciones del jefe de Asesoría Jurídica, jefe de Gestión y Desarrollo Humano y Director General de Administración).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

San Isidro, 27 de noviembre de 2020

DANTE EDMUNDO DIAZ PADILLA
Jefe de Comisión

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Supervisora

ELISABED ASTANITA LEIVA RODRIGUEZ
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Tribunal Constitucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 30 de noviembre de 2020

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos Irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Laura Pilar Diaz Ugas	08717450	exDirectora General de Administración	01/03/2018	15/01/2020	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) Indeterminado	Av. Buenavista n.° 223, Dpto. 102 Urb. Chacarilla del Estanque - San Borja - Lima	El Tribunal Constitucional no ha realizado el recupero del saldo pendiente de los recursos otorgados a servidor por licencia con goce de haber para capacitación en el extranjero, ante incumplimiento del compromiso de servir en la misma el doble del período de la licencia otorgada; ocasionando afectación a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del estado por el monto estimado de S/ 180 290,89.			X
2	Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales	08763360	exJefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	27/09/2007	08/01/2020	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) Indeterminado	Av. Aviación n.° 4660, 2do. Piso, Urb. Higuereta - Santiago de Surco - Lima.				X
3	Patricia Eugenia Rojas Mantilla	29737777	Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	03/04/2018	A la fecha	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) Indeterminado	Calle Pietro Mascagni N° 260 Urb. Las Begonias – San Borja – Lima.				X

(1) Los documentos de designación y conclusión como Director General de Administración se adjuntan en el **Apéndice n.° 24**.
(2) Los documentos de designación y conclusión como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se adjuntan en el **Apéndice n.° 25.**
(3) El documento de designación como Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano se adjunta en el **Apéndice n.° 26.**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

CARGO

Nro T-02596-2020-I

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

San Isidro, 30 de noviembre de 2020

OFICIO N° 176-2020-OCI/TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
02 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA 12:20 FIRMA:

Señorita Magistrada
MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ
Presidenta
Tribunal Constitucional
Jr. Ancash n.° 390
Cercado de Lima, Lima, Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 147-2020-OCI/TC de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Falta de recupero económico por licencia con goce de haber otorgada para capacitación por 24 meses, ante incumplimiento de permanencia en la Entidad", período de 22 de enero de 2018 al 30 de setiembre de 2020".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2020-2-3382-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, cuyo ejemplar adjuntamos a la presente en 277 folios.

Igualmente, el citado informe contiene una recomendación señalada en el rubro VI, Recomendaciones, numeral 1 respecto del cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, en tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Atentamente,

Mery Martina Caycho de la Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

MCDLC/jjpm